AHFV 7 | 381

A.T.H.A. - F.E.
VARONA C 7 Nº 1

Casa del señor de Villanañe.

ATHA-DAH-FVAR-07-001

Testamento. que á instancia del Sr
chez Sarauia de Rueda. Vecino de Quintan
Valdivielso: mando sacar el Liz.do Diego de Va-
lenzuela. Alc.e en las merindades de Castilla la
Vieja. y su Justicia maior en ella. y Villa de Me-
dina de Pomar; otorgado por Juan Sanchez Sa-
rauia de Rueda. y Maria Frnz su muger;
vecinos del lugar citado de Quintana =

Cax.n **B.** Leg.o **D.** Quad.o **I.**

Testamento. que de una conformidad otorgaron Juan Sanchez Sarauia de Rueda, y Maria Frnz. antes dhos: por el que. entre otras mandas. y legados. lo hizieron de la su Casa de la Penilla, sita en lugar de Quintana. con todo lo a ella anejo, y concerniente. al citado Liz.do Juan Sanchez Sarauia de Rueda, por via de mayorazgo. como del tercio, y remanente del quinto de todos sus bienes auidos y de por auer. assi de heredades. y parrales. como de los solares. que entonces gozaban en el Valle, y tierra de Valdivielso. a excepcion de el de el lugar de Arroyo. la Granja de Cueba Sante. los de Porquera. y de Bisjueces. y de Arenillas. y los demas bienes raizes. que hubieren en adelante. que reservaron para la dha Maria Frnz. y lo demas referido quisieron. quedase agregado a dho maiorazgo. a cuya obtencion llamaron en primer lugar al dho Liz.do para que le gozase por los dias de su vida. y despues de ellos. subceda en el. el hijo maior lejitimo. y en defecto la hija; y assi baya de maior. en mayor, para siempre jamas subcesivam.te Declararon en dho testam.to que a su hija Maria Sarauia de Rueda. la mandaron en casam.to con Juan Lopez de Bocos. todos los solares del Almiñe. con sus heredades, y molinos. segun que los compramos de Bernardino de Cespedes: los del lugar de Bocos. segun que los compramos de Fernando Sanchez de Azuiela. y heredo

Saravia de Rueda, su Padre, como lo ia Fernz de Villavante, su Madre, con el o. sus rentas, y aues. en la conformid. que lo miento, el Lize compramos de Martin, de Maria ris. que (con lo arriba dho) les entregaron en dinero, no otorgo la correspondiente Carta de Pago; s apartaron, y a sus hijos herederos, y subcesores, de los da que tenian ala razon, y en adelante pudieran tener: m por su Heredero, al citado Liz.do Juan Sanchez Saravia de Rueda, su Hijo. Su fha en el Lugar de Quintana, y casa dela Penilla, que oy se llama de Lossa. a 30. de Sep.re de 1515. ante Anton.o de Ruilenguo, escr.no R.l y la del mandato. En la Villa de Medina de Pumar a 26 de Henero de 1521. ante Juan Ruiz de Otañes ══

A continuacion del citado Testam.to se halla, el consentim.to y Juram.to que hizo la dha Maria Fernz. de estar, y pasar, por lo contenido en el. Y lo mismo hizo el nominado Liz.do Juan Saravia de Rueda su hijo, conformandose en todo lo contenido en dha disposicion Testamentaria= Y despues se halla cierta Ratificacion, que los dos otorgaron del contexto de dho Testam.to despues dela muerte del referido Ju.o Sanchez Saravia de Rueda, marido, y Padre respective: con declaracion que la dha Maria Fernz. hizo, de que rebocaba, y anulaba quantas donaciones, y mandas, avia hecho, junto con su marido, en el citado Testam.to a su hija, Maria Sanchez Saravia de Rueda, que traspasaba al dho Liz.do su Hijo. Su fha en dho Lugar de Quintana, y casa dela Penilla a 1.º de Abril de 1518. ante dho Antonio Ruilenguo ══

[illegible]

En el lugar de quintana de bal de [illegible]

a [illegible] del mes de [illegible] de myll e quinientos e treynta e [illegible]

e [illegible] en presencia de [illegible]

de [illegible]

de [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] de [illegible] de la [illegible]

[illegible] e pagan a la [illegible] de quintana por la [illegible]

e la [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]

de [illegible]

de [illegible] e [illegible]

[illegible] e [illegible]

[illegible] de [illegible]

e [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible] de

Papeles de la Cuna de Losa y Valdemoza

Fundaçion de los maiorazgos de loyola

E1715=

En la villa de medina
a veinte y seis
dias de henero año
[illegible] salbador ihesu xpo
e veinte e quatro años ante el noble s
[illegible] de palençuela alcalde en las m
castilla vieja por el condestable de ca
mi señor justiçia mayor en Castilla
y estados y en presençia de mi juan [illegible]
de [illegible] escriuano de sus catolicas magestades e su notario
publico en la su corte y en todos los sus reinos
romano del numero de la dicha villa e de la audiençia e
vieja e de los testigos de yuso escriptos pareçio ende
el [illegible] juan de [illegible] zavia de [illegible] vezino
tierra de valdibielso e dixo que por quanto ju
zavia de [illegible] su señor padre e mari [illegible]
na muger juntamente avian fecho e otor
testamento ultima e postrimera voluntad lo
les era neçesario [illegible] de esta presente vida e que no
en vez [illegible] que en lo que toca al dicho juan [illegible] sa
zavia de [illegible] su señor padre [illegible] del dicho testa
mento [illegible] avia fecho las [illegible] que de derecho se re
querian ante de agora en lo que toca al [illegible]
[illegible] mento e publicazion del dicho testamento e que por quanto

de pocos dias a esta parte la dicha mi parte [illegible]
da de esta presente vida e que el conforme de la
fazer aberizamiento e ynbgazion de los
ante el dicho señor alcalde como juez ordinario
mandados por ende que de dia e se queria
les obiese e el dicho testamento de le ubiese
e le mandase dar e diese un treslado del
biese que le conbenian al qual dicho treslado
ter pusiese su decreto e abtoridad judicial
para que baliese e hiziese fee en juizio e fuera del
nor del qual dicho testamento que ante el dicho señor
mostro es que tenga el signo de la cruz en my nab
tras letras doradas con oro y a dos las es
das del es este que se sigue

In dei nomine amen por que la muerte es la cosa mas
que en el mundo tenemos la qual por el muy
nos fue ordenada para que por temor de aquella
onbres e mugeres se esforzasen a bien bibir
a bien usar para alcanzar por sus obras aquella
gloria eterna que por el merito de la pasion de
nuestro señor e redentor y [illegible] no es estada pare
cada dia por nuestras culpas e pecados no la perde
mos e acordandose de la natura umana de
las santas palabras del evangelio del nuestro señor
[illegible] que nos manda e amonesta que estemos

vigilando e de contino aparejados para rresçibir al
señor quando binjere porque no sabemos el dia ni ora
nj momento en que la su santa voluntad quisiere levarnos
desta bida e lavtiberio en que estamos a la patria na
tural donde emos de durar e perseverar para sienpre
jamas e asi mismo nos amonesta nra madre e san
ta yglesia entre otras muchas cosas para nra sal
vazion el dia santo de la quaresma en que dize que nos a
cordemos que somos polbo y en polbo emos de tor
nar por ende yo juan sanchez de Oravia de Arreda
vecino del lugar de quintana de baldibielso e yo
maria fernandez su muger recordando nos de lo
suso dicho e creyendo firmemente en la santa fe
catolica y en todo lo que tiene e manda la madre san
ta yglesia otorgamos e conoscemos que faze
mos e ordenamos este nro testamento e postrimera
voluntad en la manera sygujente/. En el nonbre de
dios padre e fijo y espiritu santo que son
tres personas y un solo dios verdadero que bibe e
reyna por sienpre jamas amen

Sepan quantos esta carta de testamento e postrimera
voluntad vieren como nos el dicho juº sanchez de Oraya
de Arreda e maria fernandez su muger otor
gamos e conoscemos por esta presente carta que
fazemos y ordenamos este nro testamento e pos
trimera voluntad en la manera que se sygue

Primeramente mandamos e ofreçemos nuestras animas
a aquel nro señor ihu xpo dios que las crio e redimio po
su santa sangre e rogamos que las lleve y ponga en la su
gloria del parayso para donde fueron criadas y pe
dimos y rrogamos a la gloriosa virgen madre de nro
señor e señora nra santa maria que sea nra abogada en la
muerte y en la vida e ofreçemos al angel custodio a las
ferida e al señor san miguel arcangel e al señor san
xpoual e a todos los angeles e arcangeles de la
corte çelestial que sean rrogadores por ellas e las o
frezcan ante la su alta magestad e al señor san pedro
e al señor san pablo e a todos los apostoles e santos
e santas de la corte çelestial las ayan por encome
dadas e las rreçiban e mandamos los cuerpos a la tierra donde
fueron formadas

Yten mandamos que quando la boluntad de dios fuere
de nos lleuar deste mundo que nros cuerpos sean se
pultados en la yglesia parrochial del dicho lugar
de quintana que se dize san miguel en la nra capi
lla y enterramiento que nos otros edificamos de la ad
uocaçion de nra señora la virgen maria

Otrosi por quanto demas de la dicha nra capilla tene
mos en la capilla mayor de la dicha yglesia de san mi
guel junto con la dicha nra capilla quatro sepulturas
mandamos que de la dicha capilla con las dichas se
pulturas queden y suçedan perpetuamente para
agora e para siempre jamas con los suçesores e se

nores que dos que de nos fueren de esta manera ansi dela yglesia
para que ellos o los que ellos quisieren puedan sacar en
tero se asienta la dicha la [illegible] como en las dichas quatro
sepolturas y no otra persona alguna

otrosi mandamos ala dicha yglesia de sant yllan por
[illegible] y firmeza razon delos dichos testamentos qua
tro fanegas de pan trigo e çevada por mytad de çen
ti en cada un año perpetuamente las quales man
damos que ayan y tengan la dicha yglesia sobre el nuestro de la
de la puente de val de vielso que al presente tiene y labra
sebastian bo en el dicho lugar dela puente asi de los pa
ces como de las heredades e mandamos quel dicho o la razon
ce dicho tributo e tenga cargo el señor que fuere de
la dicha casa nuestra dela puente con que pague las dichas qua
tro fanegas de pan y que estas dichas quatro fanegas de pan
se paguen en cada año para el dia de san miguel de setie

otrosi mandamos que nos se diga una misa de nuestra señora
la virgen maria en cada sabado en el dicho altar de nuestra señora
para agora y para siempre jamas y que la digan los clerigos
que son e fueren en la dicha yglesia de sant yllan de gui
y les den por la dezir en cada un año [illegible] la
mytad el dia de navidad e la mytad el dia de san
juan de junio los quales mandamos que den [illegible] nuestro
[illegible] de sant [illegible] [illegible] que estuviere
y sus albaceas della que son en termino del lu
gar de quintana que a por [illegible] este dicho [illegible]

de sant cal de la una part y a fil del monesterio de
san pedro de tejada e de la otra part viña de fernan
diaz de la paz vezino de quintanilla y de part a
rriba a fil del monesterio de santa clara de me
dina y de part abaxo el arenera de conzejo y el ba
fil de vaxo de la [illegible] por [illegible] herederos de la una
part parral de herederos de rrodrigo alonso
del vado de quintanilla e de la otra part parral
de los herederos de yñigo polo pez de rrate vezino de
valdenoceda e mandamos que estos dichos parra
ces con el dicho tributo los tengan el señor que suce
diere en la [illegible] casa de la [illegible]

yten mandamos quel dia de nro enterramiento
de nos e de cada uno de nos sean llamados los cleri
gos de valdivielso a los quales mandamos dar
de comer pan e vino e carne segund el dia fuere
muy cunplidamente y eso mesmo a los [illegible] ve
las cantaro de vino y que en cada una destas tres ve
ces den de la pitança mas dada a cada uno [illegible] por
que tengan cargo de rrogar a dios por nras al
mas y para el dia de nro enterramiento manda
mos que trayan de cada yglesia parrochial del
[illegible] valle una cruz especialmente las que fueren
de [illegible] y mandamos que den medio rreal a la
de cada una de las tales parrochias donde la cruz fuere y al
que la traxere le den otro medio rreal e mandamos

que a las dichas honrras e a cada vna dellas llamen a los
nuestros parientes y amygos e nuestros avezaleros
mandaren y les den de comer y beber honrradamen
te lo qual mandamos en caridad e porque tengan
cargo de rrogar a dios por nuestras animas ——

Otrosi mandamos que por cada vno de nos lleven
oblada e candela bien e complidamente sobre nuestras
sepolturas en la dicha yglesia de san myllan por
vn año y la oblada de my el dicho Juan Sanchez Saravia
de ffueda mando que la lleve la dicha Mari Fernandez mi mu
ger seyendo biba y en falta della mando que la lle
ve Elena Vonifaz muger del bachiller Juan Sanchez Sara
via de ffueda mi hijo y la oblada y candela de my la
dicha Mari Fernandez mando que la lleve el dicho Juan Sanchez
Saravia de ffueda mi señor e en su falta mando
que la lleve la dicha Elena Vonifaz e que la conpañe y
la lleve Teresa Sanytiada e mando a la dicha Tere
sa Sanytiada porque la conpañe para la lleuar la
dicha oblada a la dicha Elena Vonifaz mill maravedis e nos
anbos el dicho Juan Sanchez Saravia de ffueda e mi
Fernandez su muger mandamos a la dicha Elena Vonifaz
por su travajo por lleuar las dichas nuestras ofrendas
cada vno de nos mill e quinientos maravedis e vnas fronteras
e vnas azalejas cada vno de nos en que lleven las

dhas ofrendas y para lo susodho mandamos que le
den toda la çera e pan e bino que fuere menester
cunplidament segund nro estado y mandamos que
para cada vno delas dhas ofrendas le den doze fa
negas de trigo e quis mrs para oblaçion y la çera
que fuere menester segund dho es //

Otrosi mandamos que a las dhas nras honrras de
cada vno de nos ardan doze fachas de çera y estas
se gasten en nros enterramjs e nueve dias e cabo
de año /.

Otrosi mandamos que a nros enterramjs por cada
vno de nos vistan seys mugeres e seys honbres a los
honbres de sendos capotes de paño pardillo e al
las mugeres sendas sayas del dho paño e los pobres
sean delos mas neçesitados del valle /

Otrosi mandamos vn caliz de plata para la dha nra
capilla y altar de santa maria con su patena
que pese dos marcos de plata e mandamos que para
el dho altar conpren vnas vinajeras de estaño y ad
judicamos e mandamos al dho altar e capilla
todos los ornamentos de seda e lienço que tenemos
conprado para el dho altar e mas los que conpra
remos en nros dias e vidas y mas vn arca que
te en la dha capilla que nos otros mandamos
hazer

Otrosi mandamos que conpren vn paño de seda

compróse
terçiopelo
con brocado
carmesí pelo
[illegible]
mrs [illegible]
[illegible]
e la capilla
tiene de renta
[illegible]
para [illegible]
[illegible] paño [illegible]
demas [illegible]
mas mirable
[illegible]

negra a faso para sobre las andas en que aya doze baras y que en el medio deste paño pongan vn tarza colorada de seda a faso carmesi y que este paño se ponga sobre las dichas andas a nuestro enterramiento e despues desto se pongan sobre nuestras sepolturas a las fiestas generales del año e mandamos que quando alguna cofradia de señor sant [illegible] que se lo pidieren conçeda el dicho paño llevandolo sobre las andas

Otrosi mandamos para sostener el dicho paño y los ornamentos de la dicha nuestra capilla veynte cantaras de vino de renta en cada vn año para siempre jamas las quales mandamos que se ayan de los nuestros parrales de valdeno [illegible] que conpramos de sancho diaz de valdemora y estas veynte cantaras de vino sean encubadas y puestas [illegible] por el que despues de nos [illegible] el que fuere señor desta nuestra casa de la [illegible] y por despues de nos [illegible] el que fuere señor desta nuestra casa de la [illegible] y por el cura de la dicha yglesia y a los [illegible] en cada año sean puestas en vna [illegible] pequeña que mandamos que se haga. y esta [illegible] sea metida en la obra de la pared de la dicha nuestra capilla [illegible] despues de nos otros esta [illegible] y la llave della tenga el [illegible] de la dicha yglesia y [illegible]

tales mrs del dho vino se an destribuydos e gastados
ansi en fechura del dho paño como en los otros
ornamentos de la dha capilla e mandamos que
quando el dho paño estoviere andado quel dho
paño se adereçe fecho e fagan del bestimentos pa
la dha capilla e con los mrs dellos de los dhos çin
quenta cantaras de vino con que en otro paño negro
de la dha seda negra fecho e los mrs del dho vino
e se tengan en festividades y se guarden y no se des
tribuyan demasiadamente salvo tanto que cumpla
y basten para cumplir el dho paño y el de seda
no seyendo rotos quando estoviere andado fa
gan ornamentos pa la dha capilla

Otrosi mandamos que cada uno de nos de en las
setimas que acostumbra dar cada año mrs e este dean y con
de los otros cien mrs e a Santa Maria de Burgos de la
dan cada año mill mrs e los capitulares de San Juan de Burgos
sendos florines por goçar la bula del dho ospi
tal por la devoçion y perdones que en la dha bula
ay

Otrosi mandamos que no se dean en la dha ygle
sia de San Millan de Quintana sacados los setenta
narios instituidos e cada año fechos a los
clerigos de la dha yglesia y
mandamos les den e paguen de salario

de cada trentanario çerrado mill e quis mrs e d
treçientos mrs por cada vno de los çelebrados
y la çera que obiere menester y ofrendas y altares e el
vno destos trentanarios çelebrados mandamos q
se aga por el anyma de pedro de bustillo [illegible]
de [illegible] sanchez [illegible] de [illegible] el qual
morio yendo conmigo a la guerra de los moros el
año q se tomo granada el qual murio con culpa des
mandado

Otrosi mandamos que nos digan vn trentanario
çerrado en la yglesia de san pablo del [illegible] los
clerigos della por las anymas de [illegible] y el
[illegible] [illegible] de [illegible] padre e madre
de my la dicha [illegible] otro çelebrado por las
dichas anymas

Otrosi mandamos que digan en la yglesia de san
viçeynte de avila y los clerigos della vn tren
tanario reçebido por las anymas de alonso de
[illegible] e de [illegible] e de los otros
[illegible] defuntos questan sepultados en la dicha ygle
sia de san biçeynte

otrosi mandamos digan dos trentanarios çe
lebrados en la yglesia de señor san pedro de [illegible] los
clerigos della por las anymas de [illegible] sanchez de [illegible]

padre de my e de Johan Sanchez e Maria [illegible] de que dios aya e de
los otros mys defuntos que aqui estan sepultados
y mandamos que de cada uno de los dichos trentana-
rios se den [illegible] mill e quinientos mrs e de cada uno
de los [illegible] trezientos mrs y la çera que obie-
re menester e ofrenda y yantar en cada trentanario de la
salida &

Otrosi mandamos a Teresa, nuestra criada, para en la
paga del servicio que nos a fecho e fiziere diez mill
mrs en bienes muebles e [illegible] y mas una cama de
ropa lo qual le den quando se casare &

pagaron
[illegible]

Otrosi mandamos e dexamos [illegible] quanto [illegible]
nuestra criada nos a servido e nos sirve y sirviere [illegible]
en cargo le somos es nuestra voluntad que la dicha [illegible]
[illegible] este en nuestra casa por todos nuestros dias de vida de nos
e de cada uno de nos e le den todo lo que oviere
menester de comer e bever e vestir e calzar y todo lo otro
que menester oviere honestamente segund su persona
e mandamos que de nuestros bienes le cumplan [illegible]
y si despues de nuestros dias la dicha [illegible] de esto no fuere con-
tenta e no quisiere estar [illegible] mandamos
que le den en cada un año por todos los dias de su vida
para su mantenimiento seis fanegas de trigo lo qual
le den el dia de San Miguel de setiembre en cada
año &

Otrosi mandamos a Pedro nuestro criado hijo de la [illegible]

pagaronse
[illegible]
[illegible]

Iten de mas por razon del serviçio que nos a fecho y le
fizo e demas de lo que le encomendamos al bachiller
Juan Sanchez de Gravia de Triedo nuestro hijo para que le ten-
ga e trate commo a criado nuestro y le ayude con lo que buenamen-
te e deviere de razon &

r otrosi mandamos al bachiller Juan Sanchez de Gravia
de Triedo nuestro hijo la nuestra casa de la Ademecea que es
de solariega de quintana con todo lo a ella anexo e per-
tenesçiente e con lo que le hemos fecho y edeficado
lo qual le mandamos por via de mayorazgo
y en la mejor manera e forma que podemos y de dere-
cho devemos asi de fecho commo de derecho &

r E otrosi mejoramos le en el terçio e quinto de todos
nuestros bienes muebles e rayzes avidos e por aver la
qual dicha mejoria abinculamos a la dicha casa de la
Ademecea e al dicho mayorazgo e mandamos que este
terçio e quinto aya con [illegible] das nuestras [illegible]
e que lo aya en todas las eredades y [illegible] lu-
gares que nos otros al presente tenemos en el [illegible]
de Valdebiesso e [illegible] el [illegible] la dea [illegible] que queda
para mi la dicha [illegible] Lanza [illegible]
de Nueva Sant y a los nuestros [illegible] de Porquera e el
nuestro [illegible] de Biznezes e el nuestro [illegible] de Nereyllas y a
los otros nuestros bienes [illegible] que tenemos e [illegible]
de aqui adelante e mandamos que ninguno [illegible]

vienes muebles para cunplir el dicho terçio e quinto se a en-
terar en los vienes muebles gastaran del dicho
terzio e quinto en que le mejoramos la qual dicha me-
joria como dicho es ypotecamos y vinculamos al dicho
mayorazgo para que lo aya e tenga el dicho bachiller
Juan Sanchez Garavia de Hueda nuestro hijo por todos los
dias de su vida y despues de los de el a su hijo mayor legi-
timo y si no obiere hijo a su hija e que ansi vaya suçesiba-
mente de mayor en mayor por linia derecha para
agora e para siempre jamas. Yten mando el dicho bachiller
Juan Sanchez Garavia de Hueda de el uso fruto e ansi
mismo todos los que despues del suçedieren en el dicho ma-
yorazgo e terzio e quinto de manera que sienpre este
entero sin dibidirse ni apartarse para agora e para
siempre jamas lo qual mandamos e mejoramos lo me-
joramos lo mejor e mas cunplidamente que po-
demos e devemos de derecho y de fecho con todos los
vinculos e firmezas que para la dicha mejora son y bali-
da son de los susodichos aunque aqui no vayan e menester sean
de hazer mençion e todo es nuestra determinada
e postrimera voluntad

n otrosi porquanto nuestra yntençion es que el dicho ba-
chiller Juan Sanchez Garavia de Hueda nuestro hijo deçienda
acuda a hazer la cosa mas alta e mas noble de todas
las virtudes deste mundo e para esto le damos las co-
sas necesarias y gelas entendemos de dar dicho para

nuestro el estudio como para libros y otras cosas neçesa-
rias que al dicho estudio se siguiere [illegible]aremosle [illegible]
obra a onor de todos [illegible] hablemos dado y daremos
a quien dios como [illegible] asi como en otras cosas
encargamosle e mandamosle que procure a esta
casa por defender de la dicha parentela con que sirva
a dios con [illegible] otros y es nuestra boluntad
e mandamos que ninguna cosa de lo que le sea con-
tada en la dicha nuestra mejoria e mayorazgo
otrosi declaramos que por quanto nos otros obimos
de [illegible] y entregamos a la casa mayor de Santa
Maria de [illegible] los nuestros [illegible]
[illegible] credados [illegible] los hemos y an
[illegible] que le pertenece segund le conpra-
mos de Bernaldino de [illegible] y los nuestros que [illegible]
bo cosas [illegible] le conpramos de Fernan Sanchez de Brieua
como lo [illegible] Pedro Sanchez [illegible] ama de [illegible]
de [illegible] Pedro Sanchez de [illegible] como lo que
me pertenece [illegible] señora madre [illegible]
de [illegible] santo y el nuestro [illegible] con los vasallos
que tenemos y [illegible] los dichos va-
sallos nos deben [illegible] avemos
segund lo conpramos de Francisco [illegible] y el nuestro [illegible]
[illegible] como le conpramos de [illegible] de [illegible]
[illegible] con mas [illegible] de [illegible] que le [illegible] dimos
[illegible] desentade [illegible] en dinero

por que le avemos nos [illegible] todo lo que le prometimos
en casamiento para que casase con su [illegible] de [illegible]
el qual lo [illegible] [illegible] [illegible] de dote
[illegible] y [illegible] escriptura ante el qual nosotros le
pagamos los dichos [illegible] y [illegible] y demas de todo lo
dimos buena alhaja y atavios de su persona de
de nuestra boluntad e manda e mandamos que la dicha
[illegible] Maria de [illegible] [illegible]
[illegible] no ayan ni tengan ninguna [illegible]
[illegible] de los otros nuestros bienes que oy dia avemos e tenemos
y obieremos e tovieremos de aqui adelante [illegible] cosa
[illegible] [illegible] por [illegible] por la presente la [illegible]
tamos de todos [illegible] e [illegible] e [illegible]
tener por todos [illegible] que [illegible] titulos e [illegible]
[illegible] por que nuestra voluntad es que [illegible]
otra a los [illegible] de nuestros bienes [illegible] nuestros dichos
[illegible] tenemos en casamiento

n Otrosi es nuestra voluntad e manda e mandamos que
[illegible] Juan Sanchez [illegible] Maria de [illegible] nuestra [illegible]
en tercio de nuestros bienes [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] casar [illegible]
[illegible] [illegible] Maria de [illegible] la qual le di
mos e mandamos [illegible] [illegible] [illegible]
obras [illegible] esperamos [illegible]
por que esta es nuestra determinada ultima e postrimera
voluntad y [illegible] de mas de [illegible] mayorazgo
[illegible] tercio e quinto

Otrosy yo el dicho Juan Sanchez Çaravia de Çifuentes digo
que por quanto la dicha [illegible] mi muger fizo [illegible] asy de
[illegible] tan virtuosa e noble [illegible] de las
cosas que a mi e mis hijos an tocado no enbargante
despues de muerta ella avia de aver [illegible]
[illegible] por ser mi voluntad es que la
goze ella contento quiero es mi voluntad que la
tenga e posea juntamente con el dicho bachiller
Juan Sanchez Çaravia de Çifuentes mi hijo todos los bienes
muebles e rayzes que ella e yo tenemos e dexare-
mos por todos los dias de su vida e que de los fru-
tos de los dichos bienes se [illegible] la dicha mi
muger mandare e que ella de el mantenimiento
e sustentaçion del dicho bachiller que le e menester
oviere durante el tiempo de su estudio [illegible]
[illegible] juntamente como ma-
dre e hijo [illegible] las pa-
labras del santo evangelio [illegible]
[illegible]
[illegible] e despues de los dias de la vida del dicho
[illegible] de [illegible] dicha
[illegible] este testamento [illegible] contenido

Otrosy yo el dicho Juan Sanchez Çaravia de Çifuentes mando
que se [illegible] de Ysabel [illegible] que
yo le mande [illegible] de Ysabel [illegible]

el duque de najera e don juan manrique la quysiero
tomar al marques de [illegible] la mysma vez el conde
en haro e yo la defendi con los parientes e [illegible] e la
se fallaron e la [illegible] quedo de [illegible] [illegible] quisiere
uno y en aquella sazon no [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] ya mando que le [illegible] [illegible] que
deros e [illegible] [illegible] por alguna justicia que se faze

otrosi mando que [illegible] a los herederos de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] reales [illegible] que se los lleve
y injustamente [illegible] que abia salido a saba
[illegible] [illegible]

otrosi porquanto el tenen [illegible] alonso de [illegible]
[illegible] de obra [illegible] [illegible] [illegible] lanze
[illegible] las quales [illegible] devian [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] medros [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] una memoria [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] como avian [illegible]
[illegible] [illegible] verdad [illegible] e mal [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] aquellos [illegible] ayan [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] de alguna
[illegible] [illegible] quisieron [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que yo no [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] mente [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

r otrosi mando que si la muger de [illegible] de Arze [illegible] de Con-
de [illegible] quisiere quitar [illegible] casa [illegible] que yo tengo [illegible]
lugar de [illegible] maravedis [illegible] que
yo por ella di dentro de quatro años de la de-
[illegible] que no la quitare la [illegible] fazienda mando que
se den a [illegible] de [illegible] [illegible]

r Otrosi porque nos yo e el dicho Juan Sanchez de Freda
e la [illegible] avemos casado a
Juana nuestra criada muger de [illegible] de Arze [illegible] e Santa
[illegible] nuestra sobrina muger de [illegible] de la parte [illegible]
[illegible] las [illegible] que nos [illegible] a nuestra [illegible]
[illegible] de [illegible] les [illegible] tentenaron
[illegible] e [illegible] las [illegible] e mandamos
mos las [illegible] nuestro [illegible] e mandamos que le
den a [illegible] nuestra sobrina [illegible] le [illegible]
te [illegible] de la parte [illegible] que [illegible]
nuestros [illegible] les competa [illegible]
car

en [illegible]
[illegible]
de las [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
solar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

r otrosi mandamos que [illegible] alos [illegible]
[illegible] de Santa [illegible] de [illegible] e Samyllan de [illegible]
[illegible] e el dicho Juan Sanchez [illegible] Maria de Freda [illegible] les
den de la [illegible] de [illegible] de Santa [illegible]
de [illegible] [illegible] como [illegible]
y hermano [illegible] [illegible]
y [illegible] mi anima

r [illegible] Sanchez [illegible] nuestro [illegible]

e mandas e obsequias en el contenidas y dada [illegible] ca
[illegible] Juan Sanchez [illegible] de Ffrieda de [illegible]
e dexo e nonbro por mis cabeçaleros a los
[illegible] mi muger y el bachiller Juan Sanchez
[illegible] de Ffrieda mi hijo a los quales [illegible]
[illegible] que ansi cunplan este testamento
les de mis bienes e les do poder cunplido para que
los entren e tomen [illegible] en qualquier lugar que
los hallaren e los vendan e rematen en almoneda
moneda e fuera della fasta tanto que cunplan este
cobdiçilo de mis bienes [illegible]
dexo e nonbro e dexo por mis ca
beçaleros para que cunplan este cobdiçilo al
[illegible] Juan Sanchez [illegible] de Ffrieda mi señor e mari
do y al dicho bachiller Juan Sanchez de Ffrieda mi
hijo [illegible] Juan Sanchez de Ffrieda mi señor fa
[illegible] nonbro e dexo
por mi cabeçalero para que [illegible] bachiller
mi hijo a Juan de Ffrieda mi sobrino vezino
[illegible] a todos juntamente e a cada uno
de a por si [illegible] apodero los e
[illegible] de mis bienes [illegible]
de mis bienes e les do poder cunplido [illegible]
los entren e tomen de qualquier [illegible]
e los vendan e rematen en almoneda [illegible]
[illegible] este cobdiçilo [illegible] por mi

otorgado en esta carta de testamento [illegible] por el dicho Juan Sanchez
Çoravia de Cheda que mi voluntad es [illegible] de los dichos mis
albaçeas juntamente cada uno dellos [illegible]
[illegible] dichos

Item cumplido e pagado este testamento [illegible]
[illegible] faltar en el [illegible] nos los dichos Juan Sanchez
Çoravia de Cheda [illegible] nonbramos
y elegimos por nuestro legitimo [illegible] heredero
al dicho bachiller Juan Sanchez Çoravia de Cheda nuestro hijo
para que aya y herede todos los bienes muebles e ray-
zes que fincaren [illegible] despues de los dias
[illegible] y de cada uno de nos despues de nuestras vidas
e de cada uno de nos lo qual le mandamos como a hijo
y heredero nuestro en virtud de la legitimacion
del dicho bachiller [illegible] señora [illegible] en
otra qualquier manera [illegible] podemos [illegible]
[illegible] como [illegible] y como mejor y mas cumplida-
mente [illegible] y heredar el dicho bachiller
Juan Sanchez Çoravia de Cheda nuestro hijo [illegible] solamente
[illegible] que queda [illegible]
para que yo [illegible] dello lo que quisiere [illegible]
[illegible] que quando [illegible]
[illegible] de todos los otros bienes [illegible]
[illegible] por qualquier [illegible] razon [illegible] perte-
[illegible] razon de las ganan-

cartas matrimoniales y en otra qualquier manera

n° otrosi yo el dicho Juan Sanchez Saravia de Trueba digo e
mando que por quanto se que mi señor padre Juan
Sanchez de Trueba fue criado del señor conde viejo
de gloriosa memoria todos los dias de su vida pasados
[illegible] de [illegible] años hasta que fallecio e asi mismo
se que mi abuelo Juan Sanchez Saravia e mis abuelos
[illegible] e Blasco Ruiz de Rivaxa e
[illegible] de Trueba señores que fueron de las casas e solar de
Trueba e [illegible] e Rivaxa todos estos fueron criados
e naturales del dicho señor conde e asimismo se
del señor conde don Pedro Fernandez de Velasco condestable de
Castilla [illegible] en las casas de mi padre e [illegible]
e [illegible] doña Elvira Sanchez de Trueba mi abuela
e yo el dicho Juan [illegible] sucesivamente e servido a la
casa de Velasco lo que e podido / porende [illegible]
[illegible] por merced al muy ylustre e magnifico señor
el señor don Ynigo Fernandez de Velasco condestable de
Castilla duque de la cibdad de Frias conde de Haro
señor de la casa de Velasco e de la casa de los ynfan
tes de Lara camarero mayor de la Reyna nuestra señora
e su justicia mayor en Castilla la Vieja [illegible]
por su natural [illegible] bachiller Juan Sanchez
Saravia mi hijo [illegible] lo encomiendo e [illegible]
[illegible] mercedes e [illegible] que yo le dexo e en los

defienda e anpare en estos dichos bienes como dicho es y
cunpla ansymismo e mando al dicho bachiller Juan San
chez Saravia de Fuenteduena mi hijo e a [illegible] Robles de la
Cuerva a la mi [illegible] lo sustente [illegible] una de su señoria e a
sus subcesores so pena de la mi bendicion porque
ansy ha la boluntad [illegible] de obras de [illegible] ante e
[illegible] e mya

E por este mi testamento e mandas el contenydo
revocamos e anulamos e damos por ningunos
e de ningun valor y efecto todos e qualesquier testamentos
e codecilos que hasta oy dia avyamos fecho e otor
gado asi por palabra como por escripto e man
damos que este vala por nuestro testamento y postri
mera voluntad el qual lo otorgamos e otorga
de testamento ante Anton de Fuenteduena escrivano de la
Reyna nuestra señora e notario publico en la su corte
y en todos los sus reynos e señorios al qual roga
mos que la escriviese e signase de su signo e a los pre
sentes que dello fuesen testigos. que fecha y otorgada
esta carta de testamento en la villa de Quintana de Valdeo
en la casa de la [illegible] a cinco dias del
mes de setienbre año del nascimiento de nuestro señor
Jhesu Cristo de mill e quinientos e quinze años testigos que
fueron presentes a lo que dicho es llamados e rogados
por los dichos Juan Sanchez Saravia de Fuenteduena mar
[illegible] su muger Juan Sanchez [illegible] e [illegible]

[illegible] de Miranda de Ebro e Juan Alonso de Mata e Gonçalo de
Quintana e Pero Diaz de Mata[illegible] de [illegible] de
Quintana e Alonso Gutierrez [illegible]
[illegible] de fuego [illegible] Juan Sanchez Saravia de esta
[illegible] la cabsa de mi enfermedad e de fuego de
[illegible] ano [illegible]
firmaron por testigos los dichos Juan Sanchez e Alonso
Gutierrez e Gonçalo de Quintana [illegible] de Miranda de
Ebro. a los quales [illegible] Juan Sanchez Saravia
de Freda [illegible]
[illegible] vista [illegible] saçon [illegible]
fuego [illegible] verdadera
[illegible]
[illegible]
[illegible] testigos de la [illegible]
[illegible]
[illegible] los dichos testigos
[illegible] de fuego [illegible] los dichos Juan
Saravia de Freda [illegible] a los quales
[illegible] vista [illegible]
testamento [illegible] a lo qual [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
e [illegible] los dichos Juan [illegible] Saravia de Freda [illegible]
enfermedad [illegible]

la dicha carta [illegible] contenida a don [illegible] lo firmaron los testigos que de
suso se haze mençion e yo el dicho [illegible] de santa [illegible]
[illegible] que presente fuy en uno con los dichos testigos [illegible]
tal a este [illegible] que este mio signo [illegible] de
verdad otrosi va entre rrenglones o diz [illegible]
mata [illegible] de quintana no le enpezca [illegible]
anton de espinosa [illegible] de espinosa

[illegible] en el lugar de quintana de
[illegible] a diez dias del mes de setie(m)bre
[illegible] año del [illegible] en presençia de mi alonso
[illegible] beneficiada [illegible] yglesia de santo
[illegible] por la [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] sentida [illegible]
juan sanchez de [illegible] de [illegible] de toda
contenida e dixo que [illegible] quanto [illegible]
çion e voluntad era de tener e mantener e guar
dar e conseruar toda aquello que [illegible]
[illegible] de toda [illegible] ante [illegible] de
[illegible] e por que ella en [illegible] temiendo que por
engaño o por consejo ajeno o en otra manera que
[illegible] podria venir [illegible] toda
contenido lo qual seria contra [illegible]
[illegible] e demas
[illegible] contra la [illegible] del dicho juan sanchez
de [illegible] de freda su señor e marido e la [illegible]
de ella contra otras [illegible] contra [illegible] que
ella juntamente con el dicho juan sanchez de [illegible]

de Ffrieda su señor dixeron que contrataron con el señor
agustin de medemylla de tienpo que nesçesario fuere del
dicho año entre los dichos hijos y los dichos bachiller Juan de Ffri-
e mari gracia de Ffrieda sus hijos segund mas la-
rgamente paresçera el dicho contrato el qual fue
fecho por la dicha ante mi el escriuano [illegible] [illegible] de
alonso dicho [illegible] [illegible] [illegible] ante ellos
[illegible] [illegible] ellos e el dicho contrato e ansi
[illegible] [illegible] la dicha mari gomez [illegible] dicho e
[illegible] e el dicho [illegible] alonso [illegible] e yo
[illegible] mas e [illegible] [illegible] ella juramento e mas [illegible]
e [illegible] me [illegible] [illegible] [illegible] de tal
juramento [illegible] tuviese e mantuviese e
[illegible] el dicho alonso [illegible] [illegible] della [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] ante ellos e el dicho
el dicho juramento [illegible] de mano de [illegible] de
el dicho juramento a los presentes e testigos
[illegible] a lo fazer [illegible] [illegible] dicho
de ante mi el escriuano Juan sanchez [illegible] e Juan alonso
de mata e gonzalo de [illegible] [illegible] de [illegible]
e Juan diaz de mata [illegible] [illegible] de quint-
ana [illegible] alonso dicho [illegible] [illegible]
el dicho [illegible] de quintana [illegible] la casa de [illegible]
dia mes e año susodichos [illegible] [illegible] [illegible] mayor
[illegible] [illegible] Ffrieda [illegible] [illegible] e la
dicha ante mi el escriuano [illegible] juramento [illegible] de [illegible]

de dios e dela [illegible] santa maria [illegible] sobre la señal dela cruz d
tal como esta / + / en que corporalmente tomo su
mano derecha e diziendo que jurava a dios e a san
ta maria e alas palabras delos santos evangelios de
[illegible] [illegible] e [illegible] [illegible] della en
algun tienpo en ninguna manera yria ni vernia contra
el dicho [illegible] contra la cosa alguna dello e con
tenido que no pediria deste juramento absolucion ni
relaxacion e que tantas quantas vezes la
pidiese e obtuviese e [illegible] del dicho juramento e por
cada vez que la pidiese tornara a [illegible]
ra e este [illegible] del dicho juramento porque su yntencion
e voluntad era y es de llegar [illegible] y no yr ni venir
contra el e [illegible] el juizio e derecho eclesiastico
o seglar en contrario desto e no envargante este juramento
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
e poner la [illegible] del [illegible] e [illegible] seria
[illegible] delos usados contratos y en [illegible] contrato
dixo que nunca pediria la absolucion ni relaxacion
e que si asi lo hiziese dios le ayudase en este
mundo al cuerpo y en el otro al anima y el contrario
faziendo que dios se lo demandase mal e caramente
como a mala cristiana que de su propia voluntad se
perjura del santo nonbre de dios en vano e por
[illegible] dicho romano le fue echada la confusion e a
en a [illegible] del dicho juramento al qual dicho e respondio

de nuestro señor amen e andres [illegible] pidio por testimonio
y a los presentes que fuesen dello testigos testigos los dichos
dichos

n Tres dias del mes de [illegible] dicho año el dicho [illegible] de quintana en la
casa de la morada del dicho [illegible] [illegible] y de los dichos
alonso garcia juan de freyre [illegible] de villar [illegible] juan
sanchez de zaravia de queda [illegible] de los dichos juan sanchez
de zaravia de freda e maria [illegible] su muger de [illegible]
[illegible] juan sanchez de zaravia de freda e rreçebi
juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la cruz
[illegible] como esta + en que el corporalmente puso
su mano derecha e que juraba a dios e a santa
maria e a las palabras de los santos evangelios
doquier que son escriptas e como [illegible] de vidençia
[illegible] e mantener e guardar [illegible] lo
contenido en el dicho testamento fecho por
los dichos juan sanchez de zaravia de queda e maria [illegible]
sus señores padre e madre e [illegible]
juntos [illegible] el dicho testamento contra
qualquier cosa e parte dello e que no bala [illegible]
[illegible] en pena de su juramento e que dello no pe-
dira [illegible] absoluçion ni relaxaçion e [illegible]
[illegible] no vala [illegible] de la usa del [illegible]
[illegible] e [illegible] ayudase e [illegible]
[illegible] y [illegible] e [illegible]
[illegible] e lo demandase como a [illegible] e [illegible]
de nuestro señor amen e pidiolo por testimonio

fue e yo carlos presente dello presentes testigos los
susodichos juan sanchez ylera e juan alonso de mata
e gonçalo de quintana e rrodrigo de [illegible] e pero diaz
de mata vecinos de quintana e yo el dicho alonso [illegible]
[illegible] romano notario por la abtoridad apostolica
que presente fuy a todo lo que dicho es en vno con los dichos
testigos e a ruego e otorgamiento de la dicha [illegible] e juan
de saravia de [illegible] estaran de suso [illegible] de vno y del
otro fize escrevir e por ende fize aqueste my signo a tal
[illegible] en testimonio de verdad
[illegible] / [illegible] / [illegible] alonso romano notario

ventas e scripturas de los dichos [illegible] otorgadas a los [illegible] tyempo
en el lugar de quintana de valdivielso e las casas de
[illegible] a nueve dias del mes de abril año del
nascimiento de nuestro señor ihesu christo de mill e quinientos e
[illegible] años este dicho dia [illegible] de mi alonso romano
notario [illegible] de la reyna e del rey nuestros señores e
de [illegible] de martin fernandez de [illegible]
[illegible] de juan de saravia de [illegible] vecinos
[illegible] y del bachiller juan de [illegible] juan de
saravia de [illegible] notario [illegible]
[illegible] de todo [illegible]
[illegible] otorgado por los dichos juan de saravia de
[illegible] e martin fernandez de [illegible]
[illegible] de mill [illegible]
dicho romano [illegible] por los dichos martin fernandez

ye el bachiller Juan de Çaravia de Ufreda luego el dicho
bachiller Juan de Çaravia de Ufreda dixo que bisto el dicho
testamento le consentia e aprobaba por firme e esta-
ble valedero e todo lo en el contenido e cada cosa e parte dello
segund e como en el se contiene e dixo que dava e otorgava la-
bra como libre [illegible] de [illegible] de mucha [illegible]
contra el ni contra cosa alguna dello en el contenido
por [illegible] ynstrumento e si fuese o binyese que
no le fuese oydo [illegible] razon en juizio ni fuera del
e firmeza de lo qual otorgo [illegible] contenido
en el [illegible] lo firmado de su nombre
testigos a los presentes que fuesen dello e fueron
presentes a lo que dicho es llamados e rogados [illegible]
[illegible] Diego de [illegible] el bachiller
Çaravia de Ufreda / Antonio de [illegible]

E despues de lo susodicho en el lugar de Quintana
[illegible] dias del mes [illegible] año [illegible]
en las casas de la [illegible]
senzia de mi el dicho [illegible] de Ufreda [illegible]
[illegible] vista el dicho testamento [illegible]
poder [illegible] endn[illegible] amonestada(?)
[illegible] de mas [illegible]
dable voluntad [illegible]
juntamente con el dicho Juan Sayz Saravia de Ufreda su
marido [illegible] e mando [illegible] el dicho testamento [illegible]
[illegible] lo confirmava e aprovava [illegible] por bueno
e firme e estable e valedero para que balga [illegible]

firme para agora e para sienpre jamas e q̃ dava e dio su
palabra de nunca lo yr ni venir contra ello ni contra cosa alguna
parte dello e q̃ si lo fuese e biniese que no fuese oyda en ella
de que se fizo en juizio ni fuera del / otrosi porq̃ como los dhos
e la herençia de los dhos Juº de Ezpeleta menor e marido
mandava por el dho testamento se dan por contentos
e satisfechos dello e [illegible] numerada de todo el derecho
que le compete e con derecho le puede a qualesquier
bienes della al dho tenençiente como de herençia e por las
ganançias matrimoniales e por otra qualquier
razon o titulo que sea o ser pueda e q̃ si alguna cosa
mas les perteneçe a los dhos [illegible] de lo contenido en el
dho testamento le hazia e hazen donaçion pura e mera ynre-
bocable que el derecho llama e dize entre bibos de los
dhos bienes del dho bachiller Juan Ortiz de Çaravia
de Ezpeleta con [illegible] de si e de ellas mandava
de ella a [illegible] por el dho Juº Ortiz Çaravia de Ezpeleta
menor e marido y [illegible] donaçion de [illegible]
de los quinientos sueldos e las leyes mandan de que
tantas bezes se aya la dha donaçion e las tales
leyes no le quedan [illegible] por ello e a todo e las
[illegible] e [illegible] se entiende ella se contenerá
la dha donaçion e por mayor balidaçion de lo q̃ [illegible]
[illegible]
ellos tales bienes del dho bachiller Juº Ortiz Çaravia de
Ezpeleta difunto para q̃ sean suyos e de los [illegible] parte

e defendida por cuanto [illegible] todos asy a
su pedimiento los dichos bienes dellos e no en lugares
e teniendose como dize por suyos e como tal poseedor
e poseedora dellos de los dichos bienes en nonbre del dicho bachiller
Juan de Saravia de [illegible] su señor e marido lo aprovo
e aprovaba los presentes que sean dello testigos los de suso
[illegible] de [illegible] muger del dicho [illegible] de [illegible] dixo que
revocaba e anulaba e daba e dio por ningunas e de
ningun valor y efecto todas e qualesquier demandas
e donaciones que ella tiene fechas asi por escriptura como
por palabra e [illegible] de [illegible] su muger del dicho
Juan de Saravia de [illegible] su señor e marido de los dichos
bienes e las pasaban las dichas donaciones e escripturas el
dicho bachiller Juan de [illegible] su señor e le anulaba qualesquier
donaciones e escripturas e [illegible] que le tiene fechas de qualesquier
bienes e dixo que por todo lo aprobo a los presentes que sean dello
testigos los testigos [illegible] e de [illegible]
muger de [illegible] de [illegible] porque dixo no saber firmo por ella
[illegible] Gonçalo de Quintana e los dichos [illegible]
[illegible] de [illegible] y el bachiller Juan de Saravia de [illegible]
y el [illegible] Roman o Muñoz [illegible] e [illegible]
[illegible] el bachiller no le [illegible]
[illegible] Roman
[illegible]
[illegible] testigos Gonçalo de Quin-
tana Anton de [illegible] va entre renglones

o dar sacara e dar con bien mandado. Al señor [illegible] tala no le empezada.

r Estando presente el dicho tomano(?) e la mano(?) que dicho es el dicho Grengado dixo que pedia al dicho señor alcalde le mande dé al dicho tomano(?) el original del dicho proceso quedando el traslado en mi el dicho tomano un traslado del original del dicho proceso e lo pidia por testimonio.

r E el dicho señor alcalde dixo que mandaba e mando al mi el dicho tomano que guardando un traslado del dicho tomano(?) e del dicho proceso e sin dilaçion diese el dicho original al dicho Grengado Juan de Saravia de Cheda pagandome mis derechos debidos e lazio(?) de lo qual fueron testigos que estaban presentes a lo que dicho es Andres de [illegible] e [illegible] del dicho Grengado Juan de Saravia de Cheda Juan [illegible] del dicho señor alcalde e Pedro de [illegible] [illegible] Bartolome de Vilela [illegible]